CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. GGH-008-003- -2023.

186

CONTRATANTE:	**HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**
CONTRATISTA:	**NORMA CELI BARRETO MAGON C.C: 31.477.354 de Yumbo**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
VALOR TOTAL:	**$11.000.000,°° MCTE.**
TERMINO:	**DESDE LA FECHA DE LEGALIZACION DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Entre los suscritos a saber, Dra. **CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE**, mayor de edad, vecina y residente en Yumbo, identificada con cédula de ciudadanía número31.982.966 de Cali (V), quien actúa en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, que en adelante se llamará "**El HOSPITAL**", y por el otro, **NORMA CELI BARRETO MAGON,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **31.477.354 de Yumbo**, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: A)**. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B)**. Que el Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C)**. Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D)**. Que el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 0001 del 08 de enero de 1997, emanado del Honorable Concejo Municipal de

Yumbo – Valle del Cauca. **E).** Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectoriedad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y que para ello se requiere apoyar el proceso asistencial con la parte administrativa, componente que motiva a la Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario. **F)** Que la **Subgerencia Administrativa**, mediante **Requisición N° 0431 del 10 de julio del 2023,** justificó plenamente la necesidad de realizar la presente contratación argumentando que dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se procede a realizar los estudios y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir. El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo Empresa Social del Estado, es una entidad que presta directamente los servicios de salud en el Municipio de Yumbo, en ambientes seguros con oportunidad, efectividad y talento humano comprometido, contribuyendo de esta forma a la salud de los habitantes del Municipio de Yumbo y su área de influencia. La salud como derecho fundamental y la prestación del servicio público de salud, como fin esencial del Estado, los cuales por mandato constitucional no pueden ser interrumpidos, siendo obligación del hospital garantizar su prestación efectiva y de manera ininterrumpida, se requiere apoyar el proceso asistencial para satisfacer la demanda de los servicios de salud Y administrativos, contratando los servicios de personas competentes, con conocimientos y habilidades en conocimientos en manejo de office, atención de cliente externo e interno, generación de documentos y presentación de informes como **TECNICO ADMINISTRATIVO DE APOYO** dado que el personal de planta del Hospital resulta insuficiente. El TECNICO ADMINISTRATIVO DE APOYO requerido deberá cumplir por sus propios medios y autonomía las actividades contratadas, conforme a su criterio profesional y de acuerdo con las normas, protocolos y guías establecidas por las entidades nacionales competentes, aplicables en el ejercicio de su profesión y actividad. Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Es de anotar que la oportunidad, eficiencia y eficacia en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato constitucional y legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar, constituyen motivos para que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. contrate bajo la modalidad de contratación directa, conforme a su régimen excepcional de contratación que se rige por las normas del derecho privado, en aras de garantizar el derecho a la salud y la prestación del servicio público de salud a los usuarios del servicio. Por otra parte el Decreto 1082 de 2015, contempla en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **El artículo 2.8.4.4.5.** *Condiciones para contratar la*

prestación de servicios, del decreto 1068 de 2015 establece que: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo´´. De igual forma el numeral 2 de la Circular conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública consagra que se deberán vincular por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión únicamente al personal que se requiera de acuerdo con la finalidad que la ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación. Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron Circular conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023, donde se indica que de manera excepcional se podrán suscribir contratos con plazos mayores a los cuatro (4) meses señalados en la circular 100-005 del 29 de diciembre de 2022, expedida por el DAFP y la ESAP, **en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal**; de igual forma en la misma circular, se señala que la excepción también contempla **el desarrollo de actividades no vinculadas a las funciones permanentes financiadas con recursos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto,** lo anterior debe contar con la debida justificaciones de las actividades que buscan encomendarse no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Los servicios a contratar van direccionados al cumplimiento del plan de desarrollo institucional PDI 2020-2023 oportunidades en salud para la gente. **G)** Que **NORMA CELI BARRETO MAGON,** presentó al Hospital una propuesta de servicios profesionales para atender el mencionado requerimiento, ajustándose a las especificaciones establecidas en la justificación. **H).** Que analizada la hoja de vida del oferente este tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios profesionales a contratar. **I).** Que el Gerente de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el numeral 20 del artículo 4° del decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996. **J).** Que el artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 de 1995 estipula que: "para la posesión de un cargo público o para la celebración de contratos de prestación de servicios, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía". **K).** Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato. **SEGUNDA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA" se obliga para con "El HOSPITAL", a prestar por sus propios medios y autonomía administrativa en forma competente sus conocimientos, con el fin de prestar servicios como **TECNICO ADMINISTRATIVO DE APOYO** al Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE, en el apoyo

del área de Gerencia y demás relacionadas con el desarrollo del objeto. **TERCERA.- DURACIÓN**: La duración del presente contrato se contará a partir desde la fecha de legalizacion del contrato y suscripción del acta de inicio, hasta **el 31 de diciembre del 2023; CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para efectos legales y fiscales se entiende realizado por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000,oo); QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, este contrato tiene un valor de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000,oo);** cuyo pago se realizará de la siguiente manera: **UNA (01) PRIMERA CUOTA** por valor de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000oo)**, al 30 julio del 2023 y **CINCO (05) CUOTAS MENSUALES IGUALES**, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,oo) hasta el 31 de diciembre de 2023**, fecha de terminación del contrato, previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral de conformidad con la norma vigente correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Seguimiento a entera satisfacción expedido por la Subgerente Administrativa de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO 1°: el precio previsto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y en general, todos los costos en los que deba incurrir LA CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. El hospital no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato que fueron previsibles al momento de presentación de la oferta. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del Hospital: **A)** Prestar toda la colaboración que requiera "El Contratista" para el cumplimiento del objeto del contrato; **B)** Presentar un cronograma de actividades al contratista **C)** Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración del servicio contratado; **D)** Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad señalada en la cláusula anterior. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** El contratista desarrollara las siguientes actividades especificas: **1.-** Recibir y verificar la documentación de las personas a contratar; **2.-** Diligenciar el formato de control de documentación; **3.-** Subir contratos y OTROSI de los contratistas a la página del SECOP; **4.-** Apoyo en el procedimiento a realizarse en el pago de los contratistas; **5.-** Realizar oficios , actas, constancias de prestación de servicios; **6.-** Subir contratos del año actual, con sus respectivos documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales a la página del SIA Observa para informe de la Contraloría; **7.-** Entrega de documentos a diferentes áreas; **8.-** Apoyo en el área de la Gerencia con funciones secretariales; **9.-** Apoyo en la elaboración y presentación de informes del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. **10.-** Apoyo en labores administrativas en campañas institucionales; **11.-** Realizar seguimiento a PQRS del área asistencial (Subgerencia científica); **12.-** Realizar apoyo en gestión documental de la parte administrativa y contractual; **13.-** Y las que designe el Supervisor del Contrato. **II.- OBLIGACIONES GENERALES:** Son obligaciones del contratista entre otras: **A)** Prestar un servicio idóneo y oportuno; **B)** Rendir INFORMES por escrito de sus ACTIVIDADES al hospital de manera oportuna. **C)** Afiliarse como Contratista independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL); de conformidad con lo establecido en la

Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003. Art. 1 Ley 828/03 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Hospital al CONTRATISTA, previa presentación de las respectivas Planillas de Pago. **D)** Acreditar los cinco primeros días de cada mes ante el SUPERVISOR del contrato, el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), requisito indispensable para que se efectúen los pagos por parte del hospital al contratista. Estos aportes deberán realizarse con un Ingreso base de cotización que cumpla con la normatividad legal vigente sobre la materia. **E)**Utilizar de manera adecuada los medios de comunicación fijos y móviles sin afectar la debida prestación del servicio, de acuerdo a las políticas de operación institucionales. **F)** Asistir a todas las capacitaciones e inducciones programadas por el Hospital. **G)** presentar al contratante el examen pre-ocupacional de que trata el inciso segundo del artículo 18 del decreto 0723 de 2013(Ministerio de Trabajo). **OCTAVA.- SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO**: La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por el **Subgerente Administrativo** de la entidad o quien haga sus veces. **NOVENA.- NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "El Hospital" y "El Contratista" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DECIMA.- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad a lo expresado en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes "EL CONTRATISTA" de un contrato de Prestación de Servicios estará obligado a acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y el pago de aportes correspondiente. **DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA DE EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al artículo 4.3.7.4.- Casos en que no se exige la constitución de garantías de la Resolución GGH-001-002-0566 del 14 de junio de 2019. El HOSPITAL considera que por no existir anticipo y por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía. **DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, HOSPITAL podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EL HOSPITAL tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. **DECIMA TERCERA.-**

CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del acuerdo celebrado las partes han tenido acceso de manera directa e indirecta a información que goza de protección especial de reserva legal como la historia clínica de pacientes, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales las siguientes: **A).-** EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información de reserva legal; **B).-** EL CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión; **C).-** EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la otra parte, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones; **D).- EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica profesional en **EL HOSPITAL**. La violación de esta obligación hará incurrir en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicios de la terminación inmediata del presente contrato. **E).-**Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes en el entretanto lo esté el acuerdo y se extenderá, por treinta años más, que se cuentan a partir de la suscripción del presente acuerdo; **F)**.- El incumplimiento a estas obligaciones, faculta al HOSPITAL a iniciar inmediatamente las acciones legales que mejor considere pertinentes. **PARÁGRAFO. - EXCEPCIÓN**: Se exceptúa la presente clausula, en los términos previstos por el artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal. **DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en el siguiente evento: Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. PARÁGRAFO: En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "EL CONTRATISTA " autoriza al Representante Legal del HOSPITAL para que de manera unilateral proceda de manera inmediata a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente EL CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** "El Hospital" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley. **DECIMA SÉPTIMA. - CESIÓN**.- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del "Contratista" le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin el previo consentimiento del "Hospital". **DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Yumbo – Valle como domicilio contractual. **DÉCIMA NOVENA.-**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal N° **20230447 del 13 de julio del 2023** del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. **VIGESIMA.- SUJECION AL PLAN DE DESARROLLO:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo así:

OBJETIVO ESTRATEGICO:	Potenciar el desarrollo administrativo a partir de la innovación y la gestión del conocimiento.
PROGRAMA/ PROYECTO:	Programa de fortalecimiento Planeacion Institucional.
META:	Meta resultado: Cumplir con el 100% de la formulación y ejecución de los Planes Institucionales.
	Meta producto: Plan Estrategico de Talento Humano.

VIGESIMA SEGUNDA. - SUJECIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo. **VIGESIMA TERCERA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** De conformidad con lo expresado en el Artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 del cinco (05) de diciembre de 1995, este contrato para su perfeccionamiento sólo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía única por parte de EL HOSPITAL, su correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes contractuales; de conformidad con los lineamientos establecidos en el art. 14 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y la Seguridad Social y, atendiendo el régimen especial de contratación a que están sujetas las Empresas Sociales del Estado el presente contrato deberá publicarse en el SECOP.

El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL HOSPITAL,

CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE
Gerente

LA CONTRATISTA,

NORMA CELI BARRETO MAGON
C.C: 31.477.354 de Yumbo

Elaboró: Karen Rivera Zapata – Aux. Área Juridica
Revisó. Julián Andrés Velásquez Echeverry –Asesor Jurídico.